



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2026-04132050-GDEBA-SEOCEBA - Recurso c/ res. 35/26

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2024-64-GDEBA-SEOCEBA, la RESOC-2026-35-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-04132050-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria, contra la RESOC-2026-35-GDEBA-OCEBA (orden 46);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas los días 2 y 3 de febrero de 2026, dentro de su área de concesión..." (orden 39);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la Resolución con fecha 4 de marzo de 2026, EDELAP S.A. cuestionó la misma el 30 de marzo de 2026, conforme constancias de órdenes 42 y 46 respectivamente;

Que atento el recurso incoado por la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que "... desde el punto de vista formal, deviene pertinente establecer que el recurso planteado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), resulta inadmisibles por haber sido interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 89 del Decreto Ley 7647/70..." (orden 47);

Que en ese sentido, la precitada Gerencia advirtió que, "...la Resolución atacada ha sido dictada por OCEBA de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Aplicación de Sanciones...", además de exponer que "...con relación a lo ordenado en el Artículo 1º de la Resolución atacada, corresponde tener presente, que conforme lo previsto en el Artículo 86 del Decreto Ley N° 7647/70 y el Artículo 11 del IF-2024-06030930-GDEBA-

GPROCEBA de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, solo podrá ser recurrida la resolución definitiva, el remedio invocado deviene improcedente...”;

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, argumentó que en virtud de ello y “...atento que el acto recurrido no lesiona derecho o interés legítimo del Concesionario, ni constituye una resolución definitiva, sino que dispone el inicio de un procedimiento sumarial a fin de indagar/ conocer las causales que motivaron el incumplimiento y en cuya sustanciación, una vez realizado el Acto de Imputación (formulación de cargos), la Distribuidora tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; procedimiento que concluye con el dictado de una resolución definitiva, aplicando o no una sanción, acto éste que sí encuadraría en el Artículo 86, y en consecuencia resultaría recurrible...”, estimando conveniente “...el rechazo del Recurso interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), contra la RESOC-2026-35-GDEBA-OCEBA, por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 11 del IF-2024-06030930-GDEBA-GPROCEBA de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA) por las argumentaciones aquí vertidas...”;

Que este Directorio, compartiendo lo informado por la precitada Gerencia, elevó las presentes actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su pertinente dictamen (orden 49);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 58 dictaminó que: “...-más allá de su extemporaneidad por haber sido articulado fuera el plazo legal previsto para ello (v. notificación obrante al orden 42 y la que surge de la constancia del envío de correo electrónico (archivo embebido de orden 46)- el acto recurrido no lesiona derecho o interés legítimo del concesionario, ni constituye una resolución definitiva, sino que dispone el inicio de un procedimiento sumarial a fin de indagar/conocer las causales que motivaron el incumplimiento y en cuya sustanciación...”;

Que en ese sentido, agregó que “...En el sumario, la Distribuidora tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; procedimiento que concluye con el dictado de una resolución definitiva...”;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: “...puede el DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA proceder al dictado del acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto contra la RESOC-2026-35-GDEBA-OCEBA por la empresa EDELAP, por resultar formalmente inadmisibles...”;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2026-35-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 9/2026

